



CONTRATACION DIRECTA CON SOLICITUD DE COMPRA 42/2024
DENOMINADO "CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURIDICO
CON ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL"
CONTRATO CD MTPS 22-2024

Nosotros: SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], con domicilio en el Distrito de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que legitimo por medio de: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número nueve de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, emitida por Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, en la cual consta que, el Presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho ambos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; b) Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro se emitió Acuerdo Ministerial número uno, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en mi persona la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que me encuentro legalmente facultada para ello; y quien en este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o

"EL MINISTERIO"; y RAYNOLDO AUGUSTO ROSALES SOSA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré "EL PROFESIONAL", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que mediante este instrumento otorgamos el presente Contrato de servicios profesionales número CD MTPS VEINTIDOS - DOS MIL VEINTICUATRO, el cual se deriva del proceso de Contratación Directa, con número de Solicitud de Compra CUARENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURIDICO CON ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL", de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará RLCP y las cláusulas que se detallan a continuación: I.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto contratar los servicios profesionales de un abogado con especialización en materia penal, con la finalidad de contribuir a la elaboración de documentos técnicos en dicha área del derecho, así como asesorar en la toma de decisiones de los titulares en cuanto a la interposición de avisos o denuncias penales, y en general para intervenir en las acciones judiciales que sean necesarias. II) OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: El profesional se obliga para con el contratante a: a) Realizar el análisis, elaboración, presentación y seguimiento de avisos o denuncias penales que presenta el Ministro de Trabajo y Previsión Social y la Viceministra de Trabajo y Previsión Social. b) Efectuar el análisis, elaboración, presentación y seguimiento de avisos o denuncias penales que presenta la Dirección General de Inspección de Trabajo, tanto desde sede central como de las Oficinas Departamentales a nivel nacional. c) Realizar el análisis, elaboración, presentación y seguimiento de avisos o denuncias penales que presenta la Dirección General de Previsión Social, tanto desde

sede central como de las Oficinas Departamentales a nivel nacional. d) Representar judicial o extrajudicialmente a los titulares de esta Cartera de Estado en el área penal. e) Representar judicial o extrajudicialmente a los Directores Generales operativos en el área penal. f) Asesorar a los funcionarios en asuntos penales. g) Asistir a reuniones cuando el señor Titular del Ramo lo delegue. III- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra; b); Solicitud de Oferta; c) Oferta Oficial del Profesional; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha de suscripción veintisiete de junio de dos mil veinticuatro; e) Resolución de Adjudicación con número de referencia CUARENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha de suscripción veintisiete de junio de dos mil veinticuatro; f) Garantía de Cumplimiento Contractual; y otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. IV.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar al Profesional un monto total de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 (\$13,560.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago por servicios profesionales se realizará de forma mensual y sucesiva, en el periodo de contratación a partir del mes de julio hasta diciembre de dos mil veinticuatro, es decir, en seis cuotas vencidas a treinta días calendario, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA 00/100 (\$2,260.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO. Mediante la

presentación correspondiente de informes mensuales y de las respectivas actas de recepción, debidamente firmadas por el profesional y por el administrador de contrato las que deberán de remitirse junto con la factura a la Dirección Financiera Institucional (DFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante. El monto antes mencionado en calidad de pago se depositará a favor del profesional Raynoldo Augusto Rosales Sosa, a través de su Cuenta de Ahorro número [REDACTED] del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. V.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: La prestación de los servicios objeto de este contrato iniciarán a partir del día uno de julio y terminarán el treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veinticuatro. La prestación de los servicios solicitados se llevará a cabo según lo establecido en el Documento de Solicitud; de igual forma, la Institución Contratante verificará el cumplimiento de entrega de informes mensuales. VI.- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Profesional otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del valor contratado, es decir MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 (\$1,356.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la

distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. VII.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El nombramiento del Administrador del presente Contrato se realizará mediante acuerdo emitido por la autoridad competente, el Administrador de Contrato tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y será el encargado de la gestión técnica y Administrativa del Contrato, es decir que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el mismo. VIII.- ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "El Profesional", la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas; y, al artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. IX.- MODIFICACIÓN: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá a su criterio modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades previo al vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas las que deberán ser debidamente comprobadas, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En caso de que, la causal sea en razón del monto, la modificativa no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. Salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior. X- PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento

Contractual; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI.- CESIÓN: Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el profesional no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, antes señalada. XII.- SUBCONTRATACIÓN: El Profesional no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. XIII.- CONFIDENCIALIDAD: El Profesional se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. El Profesional se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV.- SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales El Profesional se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y siete todos de la Ley de Compras Públicas y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA

INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XV.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte del Profesional de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las penalidades establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. XVI.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y en otras leyes vigentes. XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Profesional y

que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados, conforme lo establecido en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

XVIII- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial al Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a El Profesional, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a El Profesional, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Profesional a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XIX- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Profesional expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de



Trabajo y Previsión Social. XX.- MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXI.-OBSERVACIÓN O DENUNCIA: Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) o al correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv. XXII.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro; y "El Profesional" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social según Acuerdo Ministerial N° 01 de fecha 4 de junio de 2024)



RAYNOLDO AUGUSTO ROSALES SOSA
PROFESIONAL

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro

Ante mí, HERALDO ANTONIO ARIAS VENTURA, Notario, del domicilio del Distrito de [REDACTED], [REDACTED], Comparecen: por una parte, SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], con domicilio en el Distrito de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que legitimo por medio de: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, emitida por Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, en la cual consta que, el Presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho ambos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; b) Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro se emitió Acuerdo Ministerial número uno, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en mi persona la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que me encuentro legalmente facultada para ello; y quien en este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y RAYNOLDO AUGUSTO ROSALES SOSA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio



del Distrito de [REDACTED],
con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]
[REDACTED] quien en este instrumento me denominaré "EL
PROFESIONAL", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que mediante este
instrumento otorgamos el presente Contrato de servicios profesionales número CD MTPS
VEINTIDOS - DOS MIL VEINTICUATRO, el cual se deriva del proceso de Contratación Directa,
con número de Solicitud de Compra CUARENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, denominado
"CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURIDICO CON
ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL", de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras
Públicas, que en adelante se denominará LCP, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas,
que en adelante se denominará RLCP y las cláusulas que se detallan a continuación: I.- OBJETO
DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto contratar los servicios profesionales de
un abogado con especialización en materia penal, con la finalidad de contribuir a la elaboración
de documentos técnicos en dicha área del derecho, así como asesorar en la toma de decisiones
de los titulares en cuanto a la interposición de avisos o denuncias penales, y en general para
intervenir en las acciones judiciales que sean necesarias. II) OBLIGACIONES DEL
PROFESIONAL: El profesional se obliga para con el contratante a: a) Realizar el análisis,
elaboración, presentación y seguimiento de avisos o denuncias penales que presenta el Ministro
de Trabajo y Previsión Social y la Viceministra de Trabajo y Previsión Social. b) Efectuar el análisis,
elaboración, presentación y seguimiento de avisos o denuncias penales que presenta la
Dirección General de Inspección de Trabajo, tanto desde sede central como de las Oficinas
Departamentales a nivel nacional. c) Realizar el análisis, elaboración, presentación y seguimiento
de avisos o denuncias penales que presenta la Dirección General de Previsión Social, tanto desde
sede central como de las Oficinas Departamentales a nivel nacional. d) Representar judicial o

extrajudicialmente a los titulares de esta Cartera de Estado en el área penal. e) Representar judicial o extrajudicialmente a los Directores Generales operativos en el área penal. f) Asesorar a los funcionarios en asuntos penales. g) Asistir a reuniones cuando el señor Titular del Ramo lo delegue. III- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra; b); Solicitud de Oferta; c) Oferta Oficial del Profesional; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha de suscripción veintisiete de junio de dos mil veinticuatro; e) Resolución de Adjudicación con número de referencia CUARENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha de suscripción veintisiete de junio de dos mil veinticuatro; f) Garantía de Cumplimiento Contractual; y otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. IV.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar al Profesional un monto total de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 (\$13,560.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago por servicios profesionales se realizará de forma mensual y sucesiva, en el periodo de contratación a partir del mes de julio hasta diciembre de dos mil veinticuatro, es decir, en seis cuotas vencidas a treinta días calendario, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA 00/100 (\$2,260.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO. Mediante la presentación correspondiente de informes mensuales y de las respectivas actas de recepción,



debidamente firmadas por el profesional y por el administrador de contrato las que deberán de remitirse junto con la factura a la Dirección Financiera Institucional (DFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante. El monto antes mencionado en calidad de pago se depositará a favor del profesional Raynoldo Augusto Rosales Sosa, a través de su Cuenta de Ahorro número [REDACTED] del Banco [REDACTED], en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. V.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: La prestación de los servicios objeto de este contrato iniciarán a partir del día uno de julio y terminarán el treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veinticuatro. La prestación de los servicios solicitados se llevará a cabo según lo establecido en el Documento de Solicitud; de igual forma, la Institución Contratante verificará el cumplimiento de entrega de informes mensuales. VI.- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Profesional otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del valor contratado, es decir MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 (\$1,356.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por

caducado el presente Contrato. VII.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El nombramiento del Administrador del presente Contrato se realizará mediante acuerdo emitido por la autoridad competente, el Administrador de Contrato tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y será el encargado de la gestión técnica y Administrativa del Contrato, es decir que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el mismo. VIII.- ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "El Profesional", la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas; y, al artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. IX.- MODIFICACIÓN: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá a su criterio modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades previo al vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas las que deberán ser debidamente comprobadas, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En caso de que, la causal sea en razón del monto, la modificativa no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. Salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior. X- PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de



prórroga. XI.- CESIÓN: Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el profesional no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, antes señalada. XII.- SUBCONTRATACIÓN: El Profesional no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. XIII.- CONFIDENCIALIDAD: El Profesional se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. El Profesional se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV.- SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales El Profesional se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y siete todos de la Ley de Compras Públicas y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XV.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte del Profesional de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las penalidades establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. XVI.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y en otras leyes vigentes. XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Profesional y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato,



sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados, conforme lo establecido en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

XVIII- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial al Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a El Profesional, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a El Profesional, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Profesional a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XIX- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Profesional expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

XX.- MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a

la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXI.-OBSERVACIÓN O DENUNCIA: Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) o al correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv. XXII.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro; y "El Profesional" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED],
[REDACTED] En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mí como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en el presente instrumento, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de ocho hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su

contenido y para constancia firmamos tres ejemplares para ser entregados uno al contratista, uno a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y
Previsión Social según Acuerdo Ministerial N° 01 de fecha 4
de junio de 2024)



RAYNOLDO AUGUSTO ROSALES SOSA
PROFESIONAL



HERALDO ANTONIO ARIAS VENTURA
NOTARIO

[Faint handwritten signature]



[Faint handwritten signature]



[Faint handwritten signature]

RECEBIDO
MCP
ASOC. MUL S S
5 JUN 2024
Y SERVICIOS SOCIALES
MINISTERIO DE TRABAJO



[Faint handwritten signature]